

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Gobierno civil.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Torcuato Aparicio y Requena, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 4 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 24 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Fraternidad*, sita en el punto llamado las Lagunillas, término municipal de Prádena del Rincon, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda á los cuatro vientos con terrenos de la Dehesa boyal de Arriba.

Designa las 24 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad por seis pies de largo y seis de ancho, situada entre los dos caminos que conducen al Lomo del Zarzo, desde cuyo punto se medirán en direccion Norte 400 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta se tomarán en direccion Este 150 metros y se fijará la segunda; desde ésta en direccion Sur se medirán 800 metros y se fijará la tercera; desde ésta en direccion Oeste se medirán 300 metros y se fijará la cuarta; desde ésta en direccion Norte se medirán 800 metros y se fijará la quinta, y desde ésta en direccion Este se medirán 150 metros, á cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Prádena del Rincon, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 7 de Enero de 1880.—A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Torcuato Aparicio y Requena, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 4 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *La California*, sita en el punto llamado Barranquilla de los Casares, término municipal de Paredes de Buitrago, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda á los cuatro vientos con terrenos de la Dehesa del comun.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una zanja ó galería de cuatro metros de largo y uno y medio de ancho

que se halla á 132 metros de distancia del rio de Lozoya en direccion Sur, y desde éste punto y con el mismo rumbo se medirán 120 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta en direccion Este 150 metros y se fijará la segunda; desde ésta se medirán en direccion Norte 600 y se fijará la tercera; desde ésta en direccion Oeste se medirán 200 y se fijará la cuarta; desde ésta se medirán en direccion Sur 600 metros y se fijará la quinta, y desde ésta se medirán 50 en direccion Este, á cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Paredes de Buitrago, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 7 de Enero de 1880.—A. Conde de Heredia-Spínola.

### Secretaría.—Negociado 3.º—Quintas.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion local ha comunicado á este Gobierno la siguiente circular:

«En la disposicion 4.ª, circular de 10 de Diciembre de 78, inserta en la *Gaceta* del dia siguiente, se dispone que el llamamiento y declaracion de soldados se verifique el segundo dia del mes de Febrero, toda vez que no hay inconveniente en practicar durante los dias anteriores al sorteo la citacion personal prevenida en el art. 85 de la ley, salvando por este medio la dificultad indicada por alguna Diputacion.»

Y aunque la anterior circular y la Real orden á que se refiere, inserta tambien en el BOLETIN de 13 de Diciembre de 1878, no ofrecen duda para su cumplimiento, advierto sin embargo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que, segun dichas disposiciones, el sorteo para la quinta de este año ha de hacerse el dia 1.º de Febrero que es domingo, y el llamamiento y declaracion de soldados el dia siguiente lúnes, fecha 2, que es tambien el segundo festivo del mes.

Madrid 10 de Enero de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

## Diputacion provincial.

AMPLIACION AL EJERCICIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1878 Á 1879.—MES DE NOVIEMBRE DE 1879. EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 de Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO		Pesetas cént.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales		2.846'93
Producto de las rentas y censos de la provincia		"
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes		"
Idem de donativos, legados y mandas		"
Idem de repartimiento provincial	4.588'48	"
Idem del recargo sobre la sal comun	"	"
Idem del ramo de Instruccion pública	"	"
Idem del id. de Beneficencia	3.300	"
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones	"	"
Idem de arbitrios especiales	"	9.227'59
Idem de recargos extraordinarios	"	"
Idem de empréstitos	"	"
Idem de enajenaciones	"	"
Idem de resultas de presupuestos anteriores	1.339'11	"
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional	"	"
Idem de reintegros	"	"
Movimiento de fondos...		"
TOTAL CARGO		12.074'52

DATA	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Seccion primera del Presupuesto.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial	"	"	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	"	"	"
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	"	"	"
Idem por sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	"	"	"
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia	"	"	"
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas	"	"	"
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	"	"	"
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas	"	"	"

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.		PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Satisfecho por gastos de construccion de una cárcel modelo.....	»	»	»	CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»		»	»	»
CAPÍTULO IV.—Cargas.					Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	»	»	»	CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia...	»	»	»	Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados.....	»	»	»	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	»	»	Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	»	»	»
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»	»	Tercera seccion.			
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				GASTOS ADICIONALES.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	»	»	»	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	»	»	»	Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878.....	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»	Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»	Reintegros.			
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	»	»	»	Satisfecho por dicho concepto.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	»	»	»	Movimiento de fondos.			
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»	Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	»	»
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1878 á 1879..	»	»	»
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	»	»	»	<b>Total data.....</b>	»	5.168'55	5.168'55
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.	»	4.149'30	4.149'30	<b>RESÚMEN.</b>			
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	»	1.019'25	1.019'25				
Idem por id. de las Casas de Expositos y Maternidad.....	»	»	»	Importa el Cargo.....			12.074'52
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.				Idem la Data.....			5.168'55
Satisfecho por gastos de cárceles.....	»	»	»	Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.....			6.905'97
Idem por id. de Establecimientos penales.....	»	»	»	En Madrid á 15 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Francisco Augustin.—El Depositario, Severiano Medina.			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.							
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»				
Segunda seccion.							
GASTOS VOLUNTARIOS.							
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.							
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	»	»	»				

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 22 del mes de Enero de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. José María Huguera.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.....	1.010
José Bruno.....	Idem.....	Idem.....	Vicálvaro.....	Propios.....	7'50
Felipe Yebe.....	Torrelaguna.....	Rústica.....	Torrelaguna.....	Clero.....	375
Manuel Mondéjar.....	Valdaracete.....	Urbana.....	Valdaracete.....	Idem.....	50'02
Antonio Catalan.....	Chinchon.....	Rústica.....	Chinchon.....	Propios.....	27
Bonifacio Guerrero.....	Belmonte.....	Idem.....	Belmonte.....	Beneficencia.....	50
Joaquin Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20'20
Juan Francisco Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'80
Ambrosio Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	103'20

Madrid 12 de Enero de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

**D. Mariano Cuerva, Alcalde constitucional de Humanes de Madrid.**

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Enero del año de 1880, á la hora de las diez y doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la colanza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designa á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 18 de orden. Mariano Bajon.—Una casa sita en esta población, calle Real, núm. 2; linda Oriente calle Real; Mediodía Bernardino Perez, y Poniente y Norte Nicasio Hernandez; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 142. Mariano Herrero.—Una tierra en la Fraila, de caber una fanega y seis celemines; linda Oriente, Mediodía, Poniente y Norte con vecinos de Fuensalada; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 222.—Leandra Uceda.—Una tierra en Valdonaire, de caber dos fanegas de segunda clase; linda Oriente prado de Fraila; Mediodía y Poniente Sr. Duque de Frias, y Norte con un vecino de Fuensalada; capitalizada en 444 pesetas 66 céntimos.

Núm. 226. Eustaquio de la Vieja.—Una tierra en Valdonaire, de caber una fanega de segunda clase; linda Oriente, Mediodía, Poniente y Norte con el Excmo. Sr. Duque de Frias, Conde de Fuensalada y con vecinos de Fuensalada; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 217. Martina del Valle.—Una tierra en Valdonaire, de caber dos fanegas de segunda clase; linda Oriente con la raya de Fuensalada; Mediodía, Norte y Poniente vecinos de Fuensalada; capitalizada en 444 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Humanes de Madrid á 8 de Enero de 1880.—El Alcalde, Mariano Diaz Cuerva.—Por su mandado, el Comisionado, Raimundo Rodriguez.

## Ayuntamientos.

### Alameda del Valle.

No habiendo celebrado la subasta de los pastos de los tranzones Navazuela, Dehesilla, Suertes, Angostura, Fronton, Hiruela y Majadillas, de los montes de este pueblo, por falta de licitadores, se anuncia de nuevo para celebrar la segunda subasta de dichos tranzones para el día 22 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de este pueblo.

Alameda del Valle 9 de Enero de 1880.—El Alcalde, Felipe San.

**Navas del Rey.**

En la villa de Navas del Rey se subasta la leña de jaras del monte de Pinarejo y Vallefría comprendida en los sitios Cuerda de la Parada y Mojada del Capitan, y perteneciente á los propios de Pelayos; servirá de tipo para la subasta la cantidad de 932'67 pesetas, y tendrá lugar el día 20 del actual en la casa consistorial de esta villa, y hora de las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera y segunda en que no hubo licitador.

Navas del Rey 10 de Enero de 1880.—El Alcalde, Lorenzo Santos.

### Navalafuente.

Habiéndose celebrado sin efecto las primeras y segundas subastas de los pastos de la dehesa de Cañadillas y agregados y de la de Peña Mingoromano, de estos propios, por falta de licitadores, se señala para las terceras de ambas por los tipos que se expresan el día 20 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa y á presencia del Ayuntamiento y empleado del ramo.

Dehesa de Cañadillas, para 600 cabezas, en 630 pesetas.

Dehesilla de Mingoromano, para 200 cabezas, en 280 pesetas.

Se anuncia al público para su conocimiento y bajo las propias condiciones que se expresan en el pliego de condiciones.

Y para la debida publicidad se fija el presente.

Navalafuente 10 de Enero de 1880.—El Alcalde, Juan José Guzman.—El Secretario, Antonio Benitez.

### Moralzarzal.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento que presido para celebrar la tercera subasta de los pastos ámbos del monte de la Navata que pertenece á este distrito municipal, bajo el nuevo tipo de 533 pesetas 24 céntimos en que han sido tasados, para 500 cabezas de ganado lanar y con sujecion á las mismas condiciones que aparecen del expediente de su referencia, se ha señalado para que tenga lugar el remate el 25 del que rige, á las doce de su mañana, en las salas consistoriales.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal Enero 8 de 1880.—El Presidente, Victoriano Gonzalez.

### Robregordo.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos de la Dehesa boyal de esta villa por falta de licitadores, se anuncia otra segunda, según dispone el artículo 110 del reglamento; y se señala el día 18 del corriente en la casa consistorial, á las doce de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido en la primera; lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Robregordo 8 de Enero de 1880.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

### Villamantilla.

Con la competente autorizacion se subastan los pastos de primavera de la Dehesa boyal de esta villa, aprovechables con 60 cabezas de ganado vacuno y 50 mular desde 1.º de Mayo á 30 de Setiembre del corriente año, y bajo el tipo de 200 pesetas en que han sido tasados por el Distrito forestal.

La expresada subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa el día 19 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamantilla á 10 de Enero de 1880.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Madrid.

D. Manuel Ródenas y Cuesta, Capitan graduado, Teniente de infantería y Fiscal de esta plaza.

Ignorándose el paradero del soldado

del Depósito de bandera para Ultramar de esta Corte. Miguel Roca Izaguirre, á quien estoy sumariando por el delito de desercion llevado á cabo el día 28 del mes de Noviembre del año próximo pasado;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado para que se presente en el mencionado centro, de donde desertó, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Madrid 6 de Enero de 1880.—Manuel Ródenas.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ceferino Lopez Miguel, natural de Grullas de Candamo (Oviedo), hijo de Alfonso y de Isabel, de 32 años de edad, de estado casado con Rosalia Maese, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, y viste levita, pantalon y chaleco de paño negro y sombrero hongo, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por falsificación de documentos y estafa; cuyo sujeto, que se hallaba preso en la cárcel de Villa de esta capital á disposición de este Juzgado, al ser conducido por uno de los dependientes de la misma del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, para la celebración de un juicio verbal, desapareció, sin que de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su paradero; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades necesarias á la cárcel de Villa de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Diciembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito se cita, llama y emplaza á dos mujeres jóvenes que de once y media á doce de la noche del 29 de Octubre último se hallaban en la calle de Santo Tomás de esta referida capital, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, las cuales sustrajeron á Marcelino Remis 180 reales, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado y su sala-audiencia á responder de los cargos que las resultan en la causa que sobre el citado hurto se instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar y se las declarará rebeldes y contumaces.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las Autoridades y captura de referidas procesadas, y caso de ser habidas las trasladen á la cárcel de su sexo de esta Corte en clase de detenidas incomunicadas á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advincula Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antolin Hernandez Lopez, cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa criminal que se le sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de Antolin Hernandez Lopez, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado en el caso de ser habido.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Ruiz Zorrilla, natural y vecino del Burgo de Osma (Soria), de 28 años de edad, casado, Abogado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de Guillermo Ruiz Zorrilla, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 3 de Enero de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sotera Rodriguez, sirvienta, natural de San García de Ingernos, provincia de Ávila, de 30 años de edad, cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de Sotera Rodriguez, poniéndola en la cárcel de su sexo detenida comunicada á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Dado en Madrid á 3 de Enero de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Ródenas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y tér-

mino de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el *Diario de Avisos de Madrid*, á los que por cualquier concepto se crean con derecho á la herencia de D. Joaquin Guitarte Barberán, natural que fué de Forcall, provincia de Castellón de la Plana; de 50 años de edad, de estado soltero, guardia que era de orden público en esta capital, hijo de Jaime y María, difuntos, que falleció abintestato repentinamente en la calle de Fuencarral en 25 de Setiembre del año último, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado; advirtiendo que se ha presentado pidiendo la declaración de heredero: D. Eugenio Guitarte Barberán, hermano del finado.

Madrid 7 de Enero de 1880.—V.º B.º=Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Jimenez de la Torre.

#### Congreso.

En la villa de Madrid, á 29 de Diciembre de 1879, el Sr. D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del Congreso de esta Corte:

Vistos los presentes autos civiles ordinarios promovidos por el Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña, en nombre y virtud de poderes de D. Melquiades Lavaga, Doña Rufina de la Cruz García y de D. Leandro y D. Anselmo Peral y Caro; D. Félix, D. Narciso y D. Ciriaco Peral y Mediavilla; D. Cecilio, D. José y D. Felipe Gonzalez y Peral; D. Segundo Gonzalez y Sanchez, Doña Felipa de la Rueda Martinez, D. Tomás Ráfalo y Ugalde, y D. Gregorio, D. Santos, D. Mariano, Don Florentin, D. Bruno, Doña Martina y Doña María Perez y Peral, sobre cancelación de dos inscripciones sobre un censo impuesto en la casa-posada San Juan y San Antonio en esta Corte, calle de la Cava Baja, número 17 moderno y 20 antiguo:

Resultando que la demanda promovida se funda: primero, en que les corresponde la propiedad de un censo reservativo de 56.614 rs. de principal, con réditos de 3 por 100 al año, impuesto sobre dicha casa-posada, y que su dominio se halla inscrito en el Registro de la propiedad; segundo, que referido censo aparece gravado con una obligación de 16.800 reales que el representante de la testamentaria de D. Tomás García Prieto recibió en clase de préstamo de D. Ramon Lopez con interés de 6 por 100 y término de tres años, en escritura otorgada en esta villa el 11 de Marzo de 1816 ante el Escribano D. Feliciano Corral, que se tomó razón en la Contaduría de hipotecas el 13 de Marzo de 1826 al folio 6 del índice; tercero, que afecta al mismo censo una fianza que prestó el apoderado de Don Domingo Perez Durán para responder de la obtención de la encomienda de Montiel y la Usa de la orden de Santiago; conferida á D. Ramon del Rio y Santa María, según escritura otorgada en esta capital á 24 de Marzo de 1784 ante el Escribano D. Vicente Villaseñor, que se registró en 27 del mismo al folio 3 del índice, toda vez que al imponerse el referido censo se pactó expresamente que respondería de las cargas que resultasen sobre la finca y no se hubiesen tenido en cuenta, y que dicha fianza que se impuso sobre la finca con anterioridad no aparece cancelada; y cuarto, que ambas cargas ó gravámenes se hallaban extinguidos legalmente, la primera por el recibo suscrito por el mismo acreedor y el referido Escribano puesto al pie de la escritura en que se impuso y constituyó el censo; y la fianza por haber transcurrido más de 95 años desde que se constituyó sin haberse formalizado reclamación alguna contra la casa-posada ni contra el censo; y citándose en apoyo de dicha demanda la ley 1.ª, título 14, Partida 5.ª, y la ley 5.ª, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación, y la doctrina constante del Tribunal Supremo desde la sentencia de 24 de Enero de 1873:

Resultando que los demandantes han probado ser dueños y tener inscrito á su favor el censo, y que el préstamo de 16.800 rs. fué pagado á su acreedor en 26 de Octubre de 1829, con lo cual la hipoteca quedó extinguida:

Considerando que la acción real hipotecaria prescribe á los 30 años, y habiendo transcurrido más de 95 años desde que se constituyó la fianza para responder de la obtención de la Encomienda sin haberse ejercitado acción alguna contra la casa-posada ni contra el censo, ha quedado extinguida toda obligación legal de pago y por consiguiente el censo ha quedado libre:

Vistas las leyes citadas y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia por sus sentencias desde la de 24 de Enero de 1873 en adelante;

Fallo que debo declarar y declaro libre el censo de 56.614 rs. de principal y réditos de 3 por 100 al año impuesto sobre la casa-posada San Juan y San Antonio en esta Corte, calle de la Cava Baja, núm. 17 moderno y 20 antiguo, de la manzana 149, del préstamo de 16.800 reales y sus intereses, inscrito á favor de D. Ramon Lopez en 13 de Marzo de 1826 al folio 6 del índice de su Contaduría de hipotecas, y libre también de la fianza para responder de la obtención de la Encomienda de Montiel y la Usa, conferida á D. Ramon del Rio, que se registró al folio 3 del índice en 27 de Marzo de 1784, y mando sean canceladas dichas inscripciones subsistentes en el Registro de la propiedad, al cual se remita testimonio de esta sentencia luégo que cause ejecutoria.

Y sin hacer expresa condenación de costas, publíquese esta sentencia en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, notificándose además en estrados. Así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Enrique Ruiz Crespo.—Ezequiel Arizmendi.

Es copia para su inserción en los periódicos oficiales. Madrid 31 de Diciembre de 1879.—Ezequiel Arizmendi. 92

Resultando que los demandantes han probado ser dueños y tener inscrito á su favor el censo, y que el préstamo de 16.800 rs. fué pagado á su acreedor en 26 de Octubre de 1829, con lo cual la hipoteca quedó extinguida:

Considerando que la acción real hipotecaria prescribe á los 30 años, y habiendo transcurrido más de 95 años desde que se constituyó la fianza para responder de la obtención de la Encomienda sin haberse ejercitado acción alguna contra la casa-posada ni contra el censo, ha quedado extinguida toda obligación legal de pago y por consiguiente el censo ha quedado libre:

Vistas las leyes citadas y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia por sus sentencias desde la de 24 de Enero de 1873 en adelante;

Fallo que debo declarar y declaro libre el censo de 56.614 rs. de principal y réditos de 3 por 100 al año impuesto sobre la casa-posada San Juan y San Antonio en esta Corte, calle de la Cava Baja, núm. 17 moderno y 20 antiguo, de la manzana 149, del préstamo de 16.800 reales y sus intereses, inscrito á favor de D. Ramon Lopez en 13 de Marzo de 1826 al folio 6 del índice de su Contaduría de hipotecas, y libre también de la fianza para responder de la obtención de la Encomienda de Montiel y la Usa, conferida á D. Ramon del Rio, que se registró al folio 3 del índice en 27 de Marzo de 1784, y mando sean canceladas dichas inscripciones subsistentes en el Registro de la propiedad, al cual se remita testimonio de esta sentencia luégo que cause ejecutoria.

Y sin hacer expresa condenación de costas, publíquese esta sentencia en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, notificándose además en estrados.

Así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Enrique Ruiz Crespo.—Ezequiel Arizmendi.

Es copia para su inserción en los periódicos oficiales. Madrid 31 de Diciembre de 1879.—Ezequiel Arizmendi. 92

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita, llama y emplaza á las personas que estuvieran de dependientes en 26 de Junio de 1874 en la Escribanía del difunto D. Luis Villanueva, á fin de que en el término de 10 días comparezcan á prestar declaración en la causa que se instruye por extravío de la seguida contra Nicolás Herrero: asimismo se cita, llama y emplaza á la persona que se hubiese encontrado ésta, para que en el referido término la presente en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1879.—E. Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Antonio García.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita, llama y emplaza á Francisco Martín Cabo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa que se sigue por muerte de su hermano Santos Martín.

Dado en Madrid á 8 de Enero de 1880.—Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Antonio García.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Antonio, cuyo apellido y domicilio se ignora, estatura regular, color moreno, pelo negro, bigote corto, que viste traje oscuro de paño, compuesto de pantalón, chaleco y americana, y calza botinas de chagren, el cual estuvo en compañía de Ramiro Rodriguez Diaz la noche del día

17 de Octubre último desde las diez hasta las tres de la mañana del día 18 de dicho mes, para que dentro del término de 10 días, que correrán desde el día que se inserte el presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en la causa que se sigue por robo contra el Ramiro.

Madrid 9 de Enero de 1880.—V.º B.º=Ruiz Crespo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

#### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por el presente se cita y llama á D. Ventura Moreno y Camino, de edad de 36 años, casado, sirviente del Sr. Conde de Santiago, y que ha vivido en la calle de Atocha, número 12, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en la causa que á su instancia se ha seguido contra su esposa Doña María Martínez Lujan y D. Diego Gonzalez por adulterio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1879.—El actuario, Ballester.

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, autorizada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Jesus Redondo, que tuvo su domicilio en la calle de Santa Inés, núm. 4, cuarto segundo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de tercero día comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar una declaración en causa criminal.

Madrid 2 de Enero de 1880.—V.º B.º=El Escribano, Francisco de Lanzas.

#### Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la compilación de los procedimientos criminales, se cita, llama y emplaza á Francisco Cuadrado, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de recibirle primera declaración en causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

#### Señas de Francisco Cuadrado.

Estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo id., teniendo una cicatriz en el pescuezo; viste pantalon azul, alpargatas negras, camisa de color, gorra negra.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención del citado Francisco Cuadrado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Enero de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

#### Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se sacan á la venta en pública y judicial subasta varias fincas urbanas y efectos pertenecientes á las mismas, sitas en la ciudad de Toro y valuadas en la cantidad de 19.664 pesetas; para cuyo acto se ha señalado simultáneamente en esta Corte y en dicha ciudad de Toro el día 18 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde; debiendo hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dotes de las partes de la tasación, y además que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que soliciten más pormenores.

Madrid 2 de Enero de 1880.—V.º B.º=

Galicia.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Angel Barrios y Ruel, natural de Madrid, soltero, carpintero y 18 años de edad, cuya demás filiación, domicilio y paradero se ignoran, por el delito de hurto, en cuya causa se ha mandado citarle y llamarle por la presente, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa en clase de preso para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del indicado Angel Barrios para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 29 de Diciembre de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandado de su señoría, Vicente Reyter.

#### Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama segunda vez á las personas que se crean con derecho á heredar á Mariana García Fernandez, natural de Navas de San Antonio, provincia de Segovia, de edad de 43 años, hija de Jerónimo y de Victoria, casada con Manuel Fernandez Alvarez, que falleció en esta Corte el día 1.º de Febrero de 1876, á fin de que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Juzgado á deducirle, mediante haber renunciado la herencia dicho su esposo.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1879.—El Juez, Luis Rubio Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Polonio N., que es de estatura regular, color trigueño, algo grueso, con poca barba, mozo de tahona, cuyo actual paradero y demás circunstancias de su filiación se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo instruyo por lesiones á Francisco Requijo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la detención del Polonio y lo trasladan á la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1880.—V.º B.º=Luis Rubio y Cadena.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Veilla de San Antonio.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Los aspirantes remitirán en el término de 30 días, á contar desde el día en que se publique el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, sus solicitudes al señor Juez municipal, escritas de su puño y letra, acompañadas de certificación de buena conducta y demás documentos que se requieran.

Veilla de San Antonio 12 de Enero de 1880.—El Juez municipal, Diego García.—El Secretario interino, Eduardo Cuesta y Ortega.